

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.1886

02 de Octubre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **HENRY HERNANDO ROJAS** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 4286 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

Persona a notificar: **HENRY HERNANDO ROJAS**

Dirección de notificación usuario **BARRIO LA CLARITA CARRERA 27 No. 36 - 24**

Funcionario que expidió el acto: **SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada / Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 02 de Octubre de 2017

Señor (a):

HENRY HERNANDO ROJAS

BARRIO LA CLARITA

CARRERA 27 No. 36 - 24

TELEFONO: 314 6549955

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 4286 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1886 correspondiente de **RESOLUCION PQRDS 4286 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017**. *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 29898"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA

Abogada / Contratista

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 4286

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULA 29898

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **HENRY HERNANDO ROJAS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142/94, solicita cambio de la tarifa de provisional a residencial, dado que la obra en el inmueble ya terminó, correspondiente al inmueble en la **CARRERA 27 No. 36- 24 Barrio la clarita**, identificado con **Matrícula No. 29898**, manifestando que lo facturado no corresponde a la realidad.
2. Que revisado en el sistema el historial de la **Matrícula No.29898**, se observa que dicho inmueble se encuentra en mora de un (1) mes en sus obligaciones de saldo corriente por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matricula 29898**, la cual arrojó los siguientes resultados:
 - 20/09/2017, medidor elster, serie 79234, lectura 145, uso del predio residencial, funcionamiento del medidor e instalaciones internas no se verifica, se encontró una unidad terminada y otra en construcción, surte dos unidades residenciales.
 - 06/09/2017 medidor ELSTER, serie 79237, lectura 98, No de pisos 2, habitantes 1, cuenta con 1 baño, 1 sanitario, 1 lavamanos, 1 lavaplatos, 2 grifos, 1 tanque, medidor funciona normal, instalaciones normales, surte una vivienda en reparación de estructuras en concreto metálica de 2 niveles, baños y duchas en el primer nivel, con taponamiento y segundo nivel con servicio, permanece un celador en la noche.
4. Que verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con **Matricula 29898**, se observa que sus consumos se vienen facturando bajo consumos normales con la observación de lectura "DIFERENCIA DE LECTURAS, tarifa provisional, por el inmueble estar en construcción.
5. Que así mismo la entidad le informa al usuario que una vez esté terminada la construcción en su totalidad, debe acercarse a la entidad para realizar el cambio de tarifa y estrato, o también es viable que se acerque a la oficina de planeación municipal para la expedición de un certificado de estratificación, y este allegarlo a la entidad al piso primero oficina EPA reclamaciones para aplicar tarifa residencial y cambiar la tarifa Provisional, **matricula 29898**.

6. Que dado lo anterior no es procedente realizar el cambio de tarifa provisional a tarifa residencial, dado la no terminación de la obra en el inmueble ubicado en la CARRERA 27 No. 36- 24 Barrio la clarita, **matrícula 29898**.
7. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la pretensión del peticionario, señor **HENRY HERNANDO ROJAS**, dado que según visita de verificación realizada al predio ubicado en la **CARRERA 27 No. 36- 24 Barrio la clarita, matrícula 29898**, dado la no terminación de la obra en el inmueble.

ARTÍCULO SEGUNDO informar al usuario que una vez esté terminada la construcción en su totalidad, debe acercarse a la entidad para realizar el cambio de tarifa y estrato, o también es viable que se acerque a la oficina de planeación municipal para la expedición de un certificado de estratificación, y este allegarlo a la entidad al piso primero oficina EPA reclamaciones para aplicar tarifa residencial y cambiar la tarifa Provisional, **matrícula 29898**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor HENRY HERNANDO ROJAS de la presente Resolución

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los veintidós (22) días del mes de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA

Abogada / Contratista

Dirección Comercial